



RESOLUCIÓN No. **040** DE 2018

"Acto Administrativo por medio del cual se justifica una contratación directa bajo la figura de convenio de asociación"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES.

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 (artículo 73 del Decreto 1510 de 2013), procede a motivar el acto administrativo de justificación de la contratación directa bajo la figura de convenio de asociación.

Que mediante los artículos 22 y 53 de la Ley 1341 de 2009, y el artículo 12 de la Ley 1507 de 2012, fueron otorgadas amplias facultades a la Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC- para establecer la regulación que maximice el bienestar de los usuarios y, en especial, asegure la prestación efectiva de los servicios de comunicaciones.

Que, con base en estos lineamientos normativos, el pasado 24 de febrero de 2017, fue expedido el Nuevo Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de Servicios de Comunicaciones, contenido en la Resolución CRC 5111 de 2017, el cual es una norma convergente que atiende las particularidades y necesidades del mercado de los servicios de telefonía, internet y televisión. Este régimen fue redactado, partiendo de criterios de simplicidad y claridad para lograr el entendimiento y debida aplicación por parte de los usuarios y los proveedores, generando medidas de transparencia frente a la prestación del servicio, fortaleciendo así la libre y adecuada elección por parte del usuario y garantizando el ejercicio efectivo de sus derechos.

Que, con ocasión de este proyecto regulatorio, la CRC entendió que la información a suministrar al usuario debe ser la adecuada, en el momento oportuno y de la forma correcta, por lo cual, para darle a conocer sus derechos y obligaciones se establece como el principal medio de divulgación del nuevo régimen la página web de cada operador y sus redes sociales, canales en los que, haciendo uso de piezas gráficas pedagógicas, se facilite el entendimiento de las nuevas medidas. En esta misma línea, la CRC debe disponer de un curso virtual abierto al público en general lo cual permitirá llegar con la información a las diferentes regiones del país, y se hará énfasis en capacitar a los primeros puntos de contacto a los que recurre el usuario, cuando se presenta una problemática con su operador, tales como son representantes de usuarios, personerías municipales, agentes de los operadores, entre otros.

Que con él propósito de elaborar, implementar y poner a disposición de los interesados el mencionado curso virtual que permita capacitarse respecto de las medidas del Nuevo Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de Servicios de Comunicaciones; la CRC ha identificado la necesidad de contar un equipo que posea capacidad, conocimiento y experticia en el diseño, elaboración y puesta a disposición de programas de formación a través de medios virtuales, que brinde el debido apoyo y acompañamiento en el cumplimiento de este objetivo. Lo anterior atendiendo a que esta Comisión no cuenta con la capacidad, la experticia y el conocimiento para el desarrollo e implementación del referido curso virtual, así como tampoco en la planta de la Entidad, existe en este momento personal que pueda dar cumplimiento a dicho objetivo, debido al grado de especialización y experiencia requeridos,

Que, para lograr dichos cometidos, la CRC solicitó a distintas instituciones de formación virtual, presentar ante esta Entidad la cotización de la puesta a disposición de una plataforma virtual para el desarrollo e implementación de un curso virtual, el cual tiene como objeto capacitar en las distintas

regiones del país a los puntos de contacto a los que recurren los usuarios cuando tienen solicitudes o quejas frente a los servicios de comunicaciones. Dicha solicitud de información fue remitida a la Universidad Distrital Francisco de Paula Santander, la Universidad Santo Tomás, la Corporación Universitaria UNITEC, Universitaria Virtual Internacional y la Universidad Jorge Tadeo Lozano, y solamente la Universidad Virtual internacional y la Corporación Universitaria UNITEC presentaron propuestas, la primera por un valor de \$25.000.000 y la segunda propuso la celebración de un convenio de asociación sin que el mismo implique erogación presupuestal por parte de las Entidades.

Que atendiendo que la Corporación Universitaria UNITEC, propone que mediante la celebración de un convenio de asociación, el cual no representa la generación de un pago por parte de la CRC, aportará su conocimiento, plataforma virtual, canales de convocatoria, su nombre y prestigio como entidad de educación con más de 40 años de experiencia y, la experticia y el conocimiento en el desarrollo de programas virtuales, esta Entidad considera pertinente la celebración de dicho convenio, el cual permitirá dar cumplimiento al objetivo del proyecto de elaboración e implementación de un curso virtual a través del cual será divulgado el Nuevo Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de Servicios de Comunicaciones.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política Colombiana, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es así como las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 96 de la Ley 486 de 1998¹, las entidades estatales, y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que el Decreto el Decreto 92 de 2017, en su artículo 2, indica que las Entidades Estatales del Gobierno Nacional pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución, siempre que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos: *1. El objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público en el Plan Nacional de Desarrollo. 2. El contrato no comparte una relación conmutativa en la cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir el objeto del contrato. 3. La contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo.*

Que de conformidad con las exigencias legales es de mencionar que el Convenio a celebrar entre las partes da cumplimiento a los requisitos dispuestos en el Decreto 92 de 2017, en tanto se encuentra directamente asociado al artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, norma que contiene el Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018, en tanto las actividades a desarrollar con ocasión de este Convenio, atienden principalmente a asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones.

Que bajo la misma línea se evidencia que el Convenio a celebrar no implica una contraprestación directa a favor de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, lo cual conlleva a una optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía; así mismo no implica la generación de instrucciones precisas por parte de la misma, en tanto se trata del desarrollo de actividades continuas, en las cuales cada parte aporta de acuerdo con sus conocimientos, capacidades y experticia.

Que la Corporación Universitaria UNITEC, es una institución fundada en el año 1977, cuya misión es contribuir al desarrollo universal del conocimiento, consolidando una comunidad universitaria de alta sensibilidad humana y social, orientada a la formación integral de personas que aporten a la solución de problemas del entorno, a partir de su liderazgo y actitud emprendedora.

Que la operación de esta Corporación, estuvo enfocada en sus primeros años en el desarrollo, implementación y puesta a disposición del público de programas tecnológicos. A partir de 1992, el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES), le concedió autorización

¹ "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."

para ofrecer sus programas en el campo tecnológico profesional, oferta que se amplía desde el año 1995 con la creación y legalización por parte del ICFES de tres nuevos programas: Administración de Finanzas y Negocios Internacionales, Administración Financiera y Comercial, Diseño y Producción Gráfica. Recientemente se obtuvo el registro de dos programas en la modalidad tecnológica, notificados al mismo instituto que corresponde a Telecomunicaciones y Publicidad; así como uno profesional, Cine y Televisión. En la Actualidad a través de la Escuela de Ingeniería ofrecen programas como: ingeniería de telecomunicaciones, ingeniería de sistemas e ingeniería industrial. Recientemente lanzaron una especialización en modalidad virtual en gerencia de proyectos.

Que, así las cosas, se justifica la celebración del convenio de asociación, con el objeto de aunar esfuerzos técnicos, científicos, académicos que permitan implementar conjuntamente investigaciones y estrategias de socialización del conocimiento que contribuyan a la construcción y apropiación de nuevos conocimientos en el ámbito de la educación superior y promover la interacción y el empoderamiento de los agentes del ecosistema digital para maximizar el bienestar social.

Que, el presente convenio no implica erogación presupuestal alguna por parte de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

Que los estudios y documentos previos de la presente contratación pueden ser consultados en el portal de contratación de Colombia Compra Eficiente – SECOP II.

Dado en Bogotá D.C., a los

26 ENE 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN DARÍO ARTAS PIMIENTA
Director Ejecutivo

Proyectó: Camilo Parra

Revisó: Andrés Gutiérrez

Aprobó: Zoila Vargas

Radicado: 2018200109